

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41298-31-03-002-2020-00052-02

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide la concesión del recurso extraordinario de casación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de agosto de 2022, dentro del proceso verbal de **LUISA DÍAZ DE VIVAS** contra **NINFA FALLA RAMOS**.

ANTECEDENTES

El 30 de agosto de 2022, la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral de la Corporación, profirió sentencia de segunda instancia confirmando la decisión de 15 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, que negó las pretensiones de la demanda, dispuso la terminación del proceso y condenó en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La concesión del recurso de casación, exige la concurrencia de los siguientes requisitos: *i*) que se trate de una sentencia dictada en proceso declarativo (Art. 334 C.G.P.), *ii*) que se interponga dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia (Art.337 Ib.), *iii*) que exista interés para recurrir (Art.339 Ib.), y, *iv*) que la cuantía del negocio exceda mil (1000) veces el salario mínimo legal mensual vigente (Art. 338 Ib.).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



De manera que, es un requisito *sine qua non*, el interés jurídico para promover el medio de defensa extraordinario, consistente en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, representado en el monto de las pretensiones que le fueron adversas al demandante, o el valor de las condenas contra el demandado¹.

Asimismo, tratándose de negocios jurídicos, es criterio reiterado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia establecer la afectación económica que la providencia produce al censor, mediante ponderación del quantum de las prestaciones materia de la declaración de voluntad o el objeto material sobre el que recaen, siendo dable acudir al precio señalado en las escrituras públicas contentivas de la convención respectiva² y en el caso de bienes inmuebles, a su valoración comercial y el porcentaje de dominio reclamado³.

Siguiendo los anteriores presupuestos, en el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante oportunamente presentó recurso de casación contra sentencia proferida en proceso declarativo, aportando dictamen pericial, para determinar el valor de los bienes sobre los que recae el negocio jurídico cuya resolución reclama.

Examinado el peritaje, en virtud de lo dispuesto en el canon 339 del estatuto procesal, se tiene que el precio asignado a los inmuebles es \$1.640.960.000, de suerte que, sumando éste con la aspiración por concepto de perjuicios morales, el valor dado como parte de pago doblado y los frutos dejados de percibir⁴ indicados en la demanda, es incuestionable que el quantum de la resolución desfavorable supera mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv), teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 en la suma un millón de pesos (\$1.000.000).

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC AC2976-2021, M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

²Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC4423; AC4179; AC2022-2021.

³Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC8593, reitera en autos AC, 28 sep. 2012, rad. n.° 2006-00065-01, AC, 7 jul. 2014, rad. n.° 2010-00048-01, AC6729 y AC2022-2021

⁴ Pretensión 3.1.4. de la demanda.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



En consecuencia, al encontrarse demostrados los presupuestos procesales, se concederá el recurso de casación.

Ahora, como el recurrente ofreció prestar caución para impedir la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 341 del estatuto procesal, se ordenará a la parte demandante que, dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya caución otorgada por compañía de seguros, equivalente al 10% de las pretensiones de la demanda, estimadas en la suma de \$2.140.960.000, valor que corresponde al que se tuvo en cuenta al justipreciar el interés para recurrir en casación.

Conforme lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya caución otorgada por compañía de seguros, equivalente al 10% de las pretensiones de la demanda, estimadas en la suma de \$2.140.960.000.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d2a682e2a1c89fa64bf2dc706163aaa261646daf26e4ba152183b3b61825e**

Documento generado en 19/09/2022 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>